



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

bajo el ámbito de la asamblea nacional de rectores o en consejo nacional para la autorización de funcionamiento de universidades y registro en el Colegio de Enfermeros del Perú y habilitación;

Que, el artículo 12° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que la colegiación es única y se rige por reglamento interno aprobado por Consejo Nacional;

Que, el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su artículo 19°, literal c) prescribe cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento, código de ética y deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de agosto del año 2019, aprobó por unanimidad modificar el Manual de Procedimientos Administrativo del Colegio de Enfermeros del Perú, que fue aprobado mediante **Resolución N° 623-18-CN/CEP**, ratificándolo tácitamente mediante la **Resolución N° 247-19-CN/CEP**;

Que, el Consejo Directivo Nacional según el artículo 19° literal b) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que "elabora y propone los instrumentos de gestión institucional";

Que, el Consejo Nacional según sus funciones detallado en el artículo 18° literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú debe precisar la ratificación de la **Resolución N° 623-18-CN/CEP con eficacia anticipada para realizar la mejora de sus procesos**;

Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 1° y 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 09 de abril del 2020, en virtud al Estado de Emergencia decretado por el Estado Peruano, se ha visto necesario y urgente tomar medidas de simplificación administrativas y uso de tecnologías de la información y comunicaciones, para continuar los procesos de Registros de Colegiación, Segunda Especialidad, Post Grados y otros, que otorgue seguridad jurídica ante terceros;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por imponerse la sanción de expulsión e inhabilitación del Colegio de Enfermeros del Perú a quien ocupaba el cargo de Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

EL CONSEJO NACIONAL RATIFICA CON EFICACIA ANTICIPADA LA RESOLUCIÓN N° 623-18-CN/CEP, desde el 18 de enero del 2018; precisándose que en fecha 14 de agosto del 2019, el Manual de Procedimientos Administrativo del Colegio de Enfermeros del Perú fue modificado por la Resolución N° 247-19-CN/CEP.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 13 de abril de 2020

VISTOS:

La Resolución N° 623-18-CN/CEP, el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de agosto del año 2019, el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 09 de abril del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 2° inc. 15, de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental el trabajar libremente, con sujeción a ley, concordante con el art. 22° de la norma citada;

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud prescribe en su artículo 22° que, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional en los casos que la ley así lo establece y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley;

Que, el Reglamento Ley de Trabajo de la Enfermera(o) N° 27669, establece en el artículo 7° de los requisitos para el ejercicio de la profesión que, para el ejercicio de la profesión se requiere título universitario expedido por una universidad



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTICULO SEGUNDO. -

MODIFICAR del 1.1 Procedimiento para Inscripción de Colegiación (CÓDIGO:TC1), el inciso 1.1.3. por el siguiente texto:

REQUISITOS

- Voucher de pago.
- Ficha Única de Inscripción de Colegiatura (FUIC) con la información solicitada
- Copia del título universitario legalizado por notario público, debiendo estar registrado en SUNEDU para proceder al trámite.
- Copia simple de Certificados de estudios de los diez semestres académicos universitarios.
- 01 foto tamaño pasaporte a color, en fondo blanco con uniforme turquesa, cabello recogido (mujeres) y cabello corto (varones).
- Declaración jurada simple (DJ).

El CR, verificará el registro del Título en SUNEDU.

ARTÍCULO TERCERO. -

MODIFICAR del 1.8 Inscripción Especialista (Escolarizado) (CÓDIGO:TC8), el inciso 1.8.3. por el siguiente texto:

REQUISITOS

- Voucher de pago.
- Ficha de Inscripción de Segunda Especialidad con toda la información solicitada.
- Copia de Título de especialista legalizado por notario público, debiendo estar registrado en SUNEDU para proceder al trámite.
- Constancia de estudios de residentado por la Universidad de procedencia (en caso de Residentado).
- Constancia de Habilitación vigente (DESCARGAR DE PAGINA WEB CEP).
- 01 foto tamaño pasaporte a color, en fondo blanco con uniforme turquesa, cabello recogido (mujeres) y cabello corto (varones).
- Declaración jurada.

El CR verificará el registro del Título en SUNEDU



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTÍCULO CUARTO. -

MODIFICAR del 1.16 Inscripción de Maestría (CÓDIGO:TC16), el inciso 1.16.3. por el siguiente texto:

REQUISITOS

- Voucher de pago.
- Ficha de Inscripción de Maestría con datos completos.
- Copia de grado de maestro legalizado por notario público, debiendo estar registrado en SUNEDU para proceder al trámite
- Constancia de Habilitación vigente (DESCARGAR DE PAGINA WEB CEP)
- 01 foto tamaño pasaporte a color, en fondo blanco con uniforme turquesa, cabello recogido (mujeres) y cabello corto (varones).
- Declaración jurada

El CR verificará el registro del Título en SUNEDU

ARTÍCULO QUINTO. -

MODIFICAR del 1.19. Inscripción de Doctorado (CÓDIGO:TC19), el inciso 1.19.3. por el siguiente texto:

REQUISITOS

- Voucher de pago.
- Ficha de Inscripción de Doctorado con datos completos
- Copia de Título de Doctor legalizado por notario público, debiendo estar registrado en SUNEDU para proceder al trámite
- Constancia de Habilitación vigente (DESCARGAR DE PAGINA WEB CEP)
- 01 foto tamaño pasaporte a color, en fondo blanco con uniforme turquesa, cabello recogido (mujeres) y cabello corto (varones).
- Declaración jurada

El CR verificará el registro del Título en SUNEDU

ARTÍCULO SEXTO. -

INCORPORAR EN EL TÍTULO: "GENERALIDADES" POSTERIOR DEL SUBTÍTULO: "APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN", el siguiente subtítulo:

EXCEPCIONES:

Se aplican procedimientos administrativos excepcionales en los Registros de Colegiación, Especialidad (Escolarizado / Residentado), Maestría o Doctorado, cuando son víctimas de fraude, negación del Consejo Regional a iniciar el procedimiento de Registro ó cuando hay Estado de Excepción Nacional (Emergencia y Sitio) de acuerdo con la Constitución Política del Perú.

Los procedimientos administrativos excepcionales suspenden la aplicación del artículo 2° de la Resolución N° 039-09-CN/CEP de fecha 31 de marzo del 2009.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Los procedimientos administrativos excepcionales son:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXCEPCIONAL PARA REGULARIZAR REGISTRO DE COLEGIACIÓN, ESPECIALIDAD POR RESIDENTADO O ESCOLARIZADO, MAESTRIA O DOCTORADO POR ACTO FRAUDULENTO Y REINICIO DEL TRÁMITE EN OTRO CONSEJO REGIONAL DEL QUE LE CORRESPONDE:

Cuando algún Consejo Regional, miembros del Consejo Directivo Regional ó miembro ajeno al proceso de Registros del Consejo Directivo Nacional expida constancias, diplomas y certificados que no contengan el sello y firma de la Decana Nacional y/o la firma de la Secretaria II inscrita en SUNARP según Estatuto y Reglamento del CEP, así como los signos distintivos del proceso de registro, se considerará tal documento fraudulento y nulo de pleno derecho; por lo que podrá presentar los documentos al Consejo Regional más cercano distinto al que emitió los documentos fraudulentos:

ANTE UN ACTO FRAUDULENTO:

- Presentar Formato de solicitud de reconsideración para registro (Anexo 1)
- Adjunta el título original de especialidad donde consta el sticker fraudulento.
- Adjuntar el original del diploma, Resolución y carnet fraudulentos.
- Adjuntar copia de voucher de número de cuenta donde se realizó el depósito o una declaración jurada simple.
- Presentar la documentación correspondiente del proceso del registro respectivo, en fotocopia simple.

ANTE DENEGACIÓN A TRAMITAR EL REGISTRO:

- Presentar Formato de solicitud para Registro en otro Consejo Regional (Anexo 2)
- Presentar la documentación correspondiente del proceso del registro respectivo, en fotocopia simple.

PROCEDIMIENTOS ANTE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN NACIONAL

Los procedimientos relativos a los Registros Nacional de Colegiados, Registro Nacional de Enfermeras Certificadas, Registro Nacional de Grados Académicos (Maestrías y Doctorados) y Registro Nacional de Especialistas (Escolarizado / Residentado), se realizarán a través de correo electrónico institucional (@cep.org.pe) ante el Consejo Directivo Nacional y al Consejo Regional respectivo y con copia al correo electrónico institucional de la Unidad de Registro para su conocimiento, adjuntando los vouchers



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

de los pagos realizados y los documentos señalados en los requisitos del proceso de registro respectivo, permitiéndose la presentación de los documentos escaneados en calidad de Declaración Jurada, siendo excepcional contar con el registro del título en el SUNEDU, con cargo a remitir la documentación física al Consejo Regional respectivo, en un plazo no mayor a 30 días calendario de finalizado el Estado de Excepción Nacional.

La Unidad de Registros está obligado a realizar fiscalización posterior de los registros admitidos durante un Estado de Excepción Nacional.

La admisión del registro se trasladará al correo electrónico del colegiado, debiendo descargar la habilitación a través de entorno intranet de la página web www.cep.org.pe – Portal del Colegiado.

El responsable del sistema informático del Colegio de Enfermeros del Perú podrá habilitar un entorno virtual para la gestión del registro.

ARTÍCULO SÉTIMO. - DERÓGUESE, todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú